



N.S. N°...2817...

Asunción. 20 de julio de 2022.

Señor,
Abg. Luis Giménez; Director
Dirección de Comunicaciones

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada N° 1657, de fecha 20 de julio de 2022, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...QUE ESTABLECE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE CONTAGIOS POR COVID-19 E INFLUENZA EN LAS SEDES DEL PODER JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Antonio Fretes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Alberto Joaquín Martínez Simón, Manuel Dejesús Ramírez Candia, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Eugenio Jiménez Rolón, María Carolina Llanes Ocampos, César Manuel Diesel Junghanns y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, la Secretaria autorizante;

D I J E R O N:

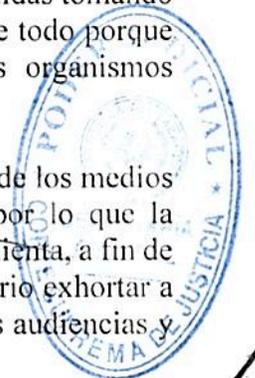
Que, la Constitución de la República del Paraguay establece en su Art. 68: *“El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.*

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección de Vigilancia Sanitaria, informó que se registra un aumento significativo de casos positivos de Coronavirus o COVID – 19, así como del virus de INFLUENZA; por lo que elevaron varias recomendaciones a fin de evitar el contagio masivo dentro de instituciones públicas que, por la naturaleza de los servicios que prestan, acuden a ellas numerosos Funcionarios y usuarios.

Que, la Corte Suprema de Justicia adoptó numerosas medidas extraordinarias para reducir la propagación del virus, durante la época más complicada de la pandemia, garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista la salud de los Funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurren a la Institución. en ese sentido, la situación actual obliga a retomar ciertas medidas tomando en consideración las recomendaciones de la autoridad sanitaria del país, sobre todo porque el estado de pandemia por COVID-19, aun no fue levantado por los organismos internacionales.

Que, la Ley N° 6495/2020 permite, en su art. 1º, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que la situación sanitaria impone al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de Justicia a utilizar los medios telemáticos en las audiencias y evitar en lo posible la aglomeración de personas.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





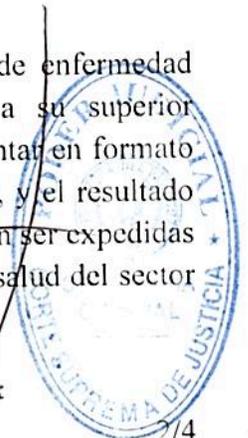
Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “*Que organiza la Corte Suprema de Justicia*” refiere: “*Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia*”, y, el Artículo 4°, establece: “*Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, Auxiliares de Justicia, Funcionarios y empleados del Poder Judicial como así sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la Ley*”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

- ART. 1º:** **DISPONER** la implementación de las medidas preventivas contenidas en la presente Acordada en el interior de todas las instalaciones del Poder Judicial de la Capital y demás Circunscripciones Judiciales del país.
- ART. 2º:** **ESTABLECER** la vigencia de la presente Acordada será a partir de la fecha de la presente Acordada, y encomendar a la Dirección General de Recursos Humanos y de Desarrollo de Recursos Humanos, levantar o fortalecer las medidas, conforme a los informes del Ministerio de Salud y Bienestar Social con respecto a la situación sanitaria.
- ART. 3º:** **DISPONER** que lo establecido en la presente Acordada serán recomendaciones para Magistrados, Funcionarios judiciales, Auxiliares de Justicia y usuarios del servicio de justicia en general, durante su permanencia en el interior de las instalaciones del Palacio de Justicia, Juzgados de Paz, Dirección General de los Registros Públicos, Dirección del Registro de Automotores, sedes en las Circunscripciones Judiciales del país y en general en todas que dependan del Poder Judicial.
- ART. 4º:** **HABILITAR** el tipo de licencia por “AISLAMIENTO DOMICILIARIO”, a través del módulo del sistema digital de licencias, conforme a la Acordada N° 1646/2022. En las sedes donde no se encuentre habilitado el sistema digital, la solicitud se presentará por escrito a la Jefatura de Recursos Humanos para el trámite correspondiente.
- ART. 5º:** **DISPONER** que el Funcionario que presentare síntomas de enfermedad respiratoria deberá aislarse e informar inmediatamente a su superior jerárquico. Para la justificación correspondiente deberá adjuntar en formato PDF la Constancia de Aislamiento o Certificado de Reposo, y el resultado positivo o negativo del test del PCR. Estas constancias podrán ser expedidas por el Ministerio de Salud y Bienestar Social o unidades de salud del sector privado.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





- ART. 6º:** ESTABLECER que el aislamiento preventivo o reposo no podrá superar las 72 horas (corridas), ínterin se toma la muestra para el test de PCR y si el resultado diera negativo, disponer que el Funcionario se reintegre inmediatamente. Establecer que estas ausencias se tendrán por justificadas y se descontarán de los días disponibles por motivos de salud.
- ART. 7º:** ESTABLECER que la licencia por "AISLAMIENTO DOMICILIARIO" no requerirá del visado por el Servicio de Asistencia Médica. El plazo de licencias por este motivo no podrá superar los 7 (siete) días en total desde el primer día de síntomas. Excedida esta cantidad de días, las ausencias deberán ser justificadas por motivos de salud, conforme a las reglamentaciones vigentes.
- ART. 8º.** DISPONER que las licencias por motivos de salud otorgadas por diagnóstico y resultado positivo de Covid – 19, desde el 15 de junio de 2022, serán consideradas como AISLAMIENTO DOMICILIARIO, conforme al plazo establecido en el Artículo 7º y los requerimientos establecidos en el Artículo 5º.
- ART. 9º:** ENCOMENDAR la implementación de la disposición anterior a la Dirección de Administración del Personal en la Capital, y a las Jefaturas de Recursos Humanos en las demás sedes y Circunscripciones Judiciales.
- ART. 10º:** RECOMENDAR el uso de tapa bocas cubriendo nariz, boca y mentón, a los Magistrados, Funcionarios, Auxiliares de Justicia y usuarios en general, especialmente en las zonas comunes de aglomeración y circulación de personas, ascensores, escaleras, durante el horario de ingreso y salida de Funcionarios, en el desarrollo de audiencias presenciales y juicios orales y para la atención al público.
- ART. 11º:** RECOMENDAR el lavado de manos para el ingreso a las sedes del Poder Judicial y el uso del alcohol en forma personal.
- ART. 12º:** DISPONER que el superior jerárquico que tome conocimiento de Funcionarios o personas con síntomas que se encuentren en la sede y se negaren a cumplir estas recomendaciones, deberá solicitarle que se retire del recinto, a fin de precautelar la salud de los demás. Si éste se negare a cumplir el pedido, el responsable de la dependencia deberá pedir el auxilio de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos y la División de Inspectoría, a fin de labrar acta de lo sucedido.
- ART. 13º:** DISPONER que la Dirección de Administración del Personal podrá ordenar la inspección personal de la situación de aislamiento del Funcionario en cualquier momento y, de demostrarse irregularidades, será elevada la denuncia a la Oficina de Quejas y Denuncias.



- ART. 14º:** **DISPONER** que, en caso de detectarse irregularidades en las constancias de salud, éstas serán consideradas como falta grave y la denuncia será elevada a la Oficina de Quejas y Denuncias.
- ART. 15º:** **ENCOMENDAR** a las Direcciones de Desarrollo de Recursos Humanos y de Administración del Personal, reglamentar el mecanismo de esta licencia y el procedimiento de presentación, a través de Circulares que serán socializadas en todas las sedes del Poder Judicial.
- ART. 16º:** **DISPONER** que los Magistrados lleven a cabo las audiencias o procedimientos, preferentemente por medios telemáticos, para aquellas que se desarrollan presencialmente, en éstas deberán estar presentes la cantidad de personas estrictamente necesarias.
- ART. 17º:** **EXHORTAR** a los usuarios y Auxiliares de Justicia, a no concurrir a las sedes del Poder Judicial, salvo casos estrictamente necesarios y a utilizar los medios tecnológicos a su disposición para la revisión de los expedientes.
- ART. 18º:** **DISPONER** la difusión inmediata de la presente reglamentación, a través de todos los medios de difusión masiva del Poder Judicial y su publicación en la página web con el objetivo de que los Magistrados, operarios, Auxiliares y usuarios de justicia conozcan acabadamente las disposiciones operativas de la misma.
- ART. 19º:** **ANOTAR**, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Salfate
Secretaría General

